PROCESO EJECUTIVO
No. 2020-00607

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito de fecha 29 de julio de 2021 el Representante Legal de **FINANTEX SAS**, en calidad de demandante, manifiesta que cede el derecho de Crédito que posee en el presente proceso a favor de **FGS FONDO DE GARANTIAS SA.**

Ciertamente esta cesión se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar, teniendo un derecho cierto e indiscutible pero insatisfecho.

Solo basta leer el contrato aportado, para concluir que el acuerdo es claro y preciso, tratándose sin lugar a dudas de una CESION DEL CREDITO, además que se ha efectuado según las condiciones previstas en el artículo 1959 del Código Civil.

Ahora bien, conforme al artículo 1960 de la misma obra, para que este negocio surta efectos contra el deudor debe comunicársele, respecto a este asunto, se tiene que, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, donde, el extremo pasivo ya fue debidamente notificado del mandamiento, existiendo además auto de seguir adelante, por tanto, con ponerla en conocimiento a los demandados bastara para dar cumplimiento a lo reglado.

En esos mismos términos lo ha adoctrinado la Corte Suprema de Justicia al decantar que[1]:

> *"Para que la cesión del crédito surta los efectos procesales, basta con ponerla en conocimiento de los obligados, momento desde el cual se entenderá que el cesionario adopta el rol de acreedor (cedente) sin que sea obligatoria la aprobación por parte del deudor"*

Así las cosas, se aceptará la cesión del crédito; por ende, se tendrá a **FGS FONDO DE GARANTIAS SA** como CESIONARIA de **FINANTEX SAS**.

[1] Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA STC9554-2017Radicación N.°47001-22-13-000-2017-00075-015 de julio de 2017.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVILMUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que **FINANTEX SAS**., a **FGS FONDO DE GARANTIAS SA**, de acuerdo a lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del demandado el escrito de cesión, lo cual deberá ser surtida por el apoderado del extremo activo de forma personal.

TERCERO: RATIFÍQUESE a la profesional del derecho **CLAUDIA BERNAL GARCIA** como apoderada judicial del CESIONARIO con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder general.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 184 QUE SE FIJO EL DIA: 17 de noviembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA